



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Secretaría General.

Acta número 9/2018

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Bernabé Cano García

Concejales.

D^a. Beatriz Pérez-Hickman Muñoz

D^a. M^a Jesús Jumilla Manzaneda

D. Manuel V. Alcalá Minagorre

D. Cristóbal Llorens Cano.

D. Miguel Ángel Ivorra Devesa

D. Serafín López Gómez

D. Pepe Cano Gallego

D^a Eva M^a Naranjo Fernández

D^a Gemma Márquez Zafra

D^a. Josefa Rosa Ivorra Miñana

D. José Gregori Grau

D. Rafael Jesús Congost Vallés

D. Josep Pastor Muñoz

Secretario.

D. Vicent Ferrer Mas

En la villa de La Nucía (Alicante), siendo las 13,53 horas del día 13 **de julio de dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno, en primera convocatoria, a fin de celebrar sesión extraordinaria para deliberar sobre los diferentes puntos del orden del día que constan en la convocatoria de la sesión que fue debidamente notificada, siendo asistidos por mí, el secretario. Excusa asistencia: D. Hubertus Henricus Evelyn Gommans, D. Pedro V. Lloret Ortuño, D. Sergio Villalba Clemente, D. José María Rojo Vera, D^a. Francisca Isabel Berenguer Santamaría, D. Ángel Martín Ferrer Flores, y D. Juan Carlos Arjona Cenizo.

Declaro abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptaron los siguientes acuerdos:



ORDEN DEL DÍA

II. PARTE RESOLUTIVA.

PROPUESTAS:

1º.- Propuesta del concejal de urbanismo relativa a la adopción del acuerdo para iniciar el expediente relativo a la resolución del Programa de Actuación Integrada del Sector Serreta del término municipal de La Nucía.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta del concejal delegado de urbanismo, que fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el día 10 de julio de 2018, de forma FAVORABLE por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal Ciudadanos, una (1) abstención del Grupo Municipal Compromís, y una (1) abstención del concejal no adscrito; y que a se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO RELATIVA A LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO PARA INICIAR EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR SERRETA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA NUCÍA

MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA

1. En fecha 18 de junio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de La Nucía acordó la aprobación provisional del Programa de Actuación Integradas para el desarrollo del Sector “*La Serreta*”, adjudicando la condición de agente urbanizador a la mercantil Les Cases del Pinar, S.L.

Posteriormente, en fecha 28 de septiembre de 2005, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector “*La Serreta*”, siendo publicado dicho acuerdo en el BOP de Alicante nº192, de 6 de mayo de 2006, así como reseñado en el DOGV nº5294 de 4 de julio de 2006.

2. En fecha 14 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de La Nucía y Les Cases del Pinar, S.L., suscribieron el Convenio de Ejecución y Despliegue del Programa de Actuación Integrada del Sector “*La Serreta*” incorporando las determinaciones derivadas del acuerdo de adjudicación de la condición de agente urbanizador en virtud del acuerdo plenario de 18 de junio de 2004.
3. Les Cases del Pinar, S.L., ha presentado dos solicitudes de resolución de la condición de agente urbanizador del PAI del Sector “*La Serreta*”. La primera de ella aduciendo incumplimientos culpables del Ayuntamiento que han sido rechazados por Sentencias firmes. La segunda por causa imputable a ella misma consistente en haber entrado en fase de liquidación concursal.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

4. En síntesis la controversia jurídica mantenida entre el Ayuntamiento y Les Cases del Pinar S.L. se puede resumir por referencia a las partes dispositivas de las Sentencias que han puesto fin a estos procedimientos.
5. En efecto, por un lado, la Sentencia nº 187/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, resolvió el Recurso Contencioso-Administrativo (RCA) interpuesto por Les Cases del Pinar, S. L., señalando que,

“Se estima el RCA interpuesto por la mercantil Les Cases del Pinar SL contra el Ayuntamiento de La Nucía, en impugnación de la inactividad administrativa mencionada en el encabezamiento, así como del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2015, declarándolos contrarios a Derecho y anulándolos, condenando al Ayuntamiento demandado a iniciar y tramitar hasta su conclusión expediente de resolución de la condición de Agente Urbanizador del Sector La Serreta del PGOU de La Nucía, de la mercantil Les Cases del Pinar SL, por apertura de la fase de liquidación del concurso de dicha entidad, sin perjuicio del resultado del recurso de apelación, pendiente de resolución, formulado contra la Sentencia nº 315/2013, de 13 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, que podría dar lugar a una causa de resolución de la condición de Agente Urbanizador previa a la fecha de declaración de concurso como a la apertura de la fase de liquidación”.

Es decir, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo estimó que concurría la causa de resolución aducida por la mercantil y que, por ende, procedía la resolución de la condición de agente urbanizador, si bien supeditó sus efectos al resultado del Recurso de Apelación formulado frente a la Sentencia nº 315/2013, de 13 de septiembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, a efectos de determinar la eventual concurrencia de causas de resolución previas en el tiempo a la declaración de concurso y la apertura de la fase de liquidación del concurso de la mercantil.

6. Por otro lado, la **Sentencia nº 315/2013, de 13 de septiembre**, desestimó íntegramente las pretensiones de Les Cases del Pinar S.L. considerando que no existía incumplimiento culpable alguno imputable al Ayuntamiento. Frente a dicha Sentencia Les Cases del Pinar S.L. presentó **Recurso de Apelación** que se tramitó con el número **855/2013**, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Este Recurso de Apelación culminó con la **Sentencia nº 527/2017, de 21 de junio**, mediante la cual la Sala confirmó el sentido de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante, es decir, desestimó las pretensiones del agente urbanizador y declaró expresamente que la obligación de sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación pesaba sobre el agente urbanizador y no sobre la Administración municipal.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Frente a la Sentencia recaída en Apelación Les Cases del Pinar S.L. preparó Recurso de Casación que finalmente **ha sido inadmitido mediante Auto 36/2018, de 2 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.**

7. En resumen pues, en estos momentos nos encontramos con una Sentencia, nº 187/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, que establece que procede resolver la condición de Agente Urbanizador del Sector por la causa de situación de liquidación concursal de la compañía, sin perjuicio de que su efectiva ejecución debía quedar supeditada al resultado del otro litigio, cuya firmeza no se ha alcanzado hasta el Auto del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2018.
8. En esta situación se ha solicitado informe a J&A GARRIGUES S.L.P. en su calidad de asesores jurídicos externos en materia de Urbanismo del Ayuntamiento, sobre la procedencia de la resolución del Programa, informe que se ha emitido en fecha 27 de junio de 2018, que obra incorporado al expediente, cuyas conclusiones son las siguientes:
 - i. La ejecución de la Sentencia nº187/2017, de 12 de junio, en consonancia con la doctrina y jurisprudencia aplicables, implica que el Ayuntamiento de La Nucía deba iniciar y tramitar hasta su resolución el expediente de resolución de la condición de agente urbanizador del PAI del Sector “*La Serreta*”.
 - ii. Ahora bien, conforme a reiterada y uniforme doctrina de los órganos consultivos y de la jurisprudencia, en un supuesto de eventual concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo se ha de analizar la concurrencia de las causas de resolución (con efectos diversos) en el orden cronológico a su producción. O dicho de otro modo, conforme a doctrina unánimemente aceptada, que debe aplicarse la causa resolutoria prioritaria en el tiempo y estarse a los efectos legales que de esa causa de resolución se deriven.
 - iii. En el caso que nos ocupa estamos precisamente ante un supuesto de concurrencia de varias causas de resolución del contrato.
 - iv. Si nos atenemos a los hechos declarados como probados por las Sentencias nº187/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Alicante (que resuelve el RCA 197/2016), y nº 527, de 21 de junio de 2017, del TSJ de la Comunidad Valenciana (que resuelve el Recurso de Apelación 855/2013 interpuesto frente a la Sentencia nº 315/2013, de 13 de septiembre), concurrirían en este caso las siguientes cuatro causas de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador:
 - El incumplimiento de la obligación de sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación.



- La no presentación del Proyecto de Urbanización una vez firmes las Sentencias que resolvían los Recursos de Apelación interpuestos por particulares declarando la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2007, por el que se aprobaba el Proyecto de Urbanización inicialmente presentado.
 - El incumplimiento de los compromisos de ejecución del Programa asumidos mediante el Convenio de Ejecución y Despliegue del mismo suscrito el 14 de mayo de 2008 con una vigencia de 5 años (según su estipulación 9.4) dentro de la cual debían ser ejecutados los compromisos por las partes; y
 - La apertura de la fase de liquidación concursal de la mercantil Les Cases del Pinar S.L.
- v. Conjugando la anterior doctrina sobre la aplicación de las causa de resolución por su orden cronológico, y aplicándola al caso que nos ocupa resulta que la ejecución de la Sentencia nº 187/2017, de 12 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, debe interpretarse en el sentido de considerar que el Ayuntamiento de La Nucía ha de iniciar, tramitar y resolver el expediente de resolución de la condición de agente urbanizador del PAI del Sector “*La Serreta*” por la primera de las causas de resolución producida en el tiempo, es decir, por el incumplimiento de la obligación esencial de someter a información pública del Proyecto de Reparcelación, que es imputable al agente urbanizador.
- vi. De la propuesta de acuerdo que se pretenda adoptar se deberá dar audiencia a los propietarios afectados, en su condición de interesados y al contratista Les Cases del Pinar S.L.
- vii. Tratándose de un incumplimiento culpable imputable al Agente Urbanizador procederá la incautación de la garantía de promoción del Programa de Actuación Integrada. En consecuencia deberá darse audiencia a la entidad financiera avalista como interesada a los efectos de que pueda alegar lo que a su derecho convenga.
- viii. Si el contratista se opusiera a la resolución contractual deberá solicitarse el Dictamen preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana.
- ix. La resolución del Programa no afectará a la vigencia del Plan Parcial del Sector “*La Serreta*” que continuará vigente hasta que se decida la nueva programación del sector.
9. Se ha solicitado informe al Sr. Interventor Municipal, que lo ha emitido en fecha 3 de julio de 2018 en el sentido de dejar constancia en el expediente de la existencia la



garantía de promoción del Programa de Actuación Integrada prestada en su día por Les Cases del Pinar S.L., otorgada por la entidad financiera BBVA S.A. con el número 0182000445390 siendo un aval a primer requerimiento con renuncia expresa al beneficio de excusión y de duración indefinida.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes señalados y en particular de los informes emitidos, que acreditan la concurrencia de causas de resolución del Programa imputables al Agente Urbanizador que implican un incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales y teniendo en cuenta que conforme contempla el art. 113.4 TRLCAP en los supuestos de resolución por incumplimiento culpable del contratista se procederá a la incautación de la garantía depositada y la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- INCOAR el expediente para resolver el Convenio de Despliegue y Ejecución del Programa de Actuación Integrada de desarrollo del Sector “*La Serreta*” del PGOU de La Nucía, y para rescindir la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador del mismo a la mercantil Les Cases del Pinar S.L. al haber quedado acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo las causas de resolución previstas en los apartados e) y g) del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La rescisión de la condición de Agente Urbanizador comportará la incautación de la garantía de promoción y desarrollo del Sector depositada por Les Cases del Pinar S.L. con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada por causa del incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, todo ello sin perjuicio de que deberá, además, indemnizar a este Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La resolución del Convenio de Despliegue y Ejecución del Programa de Actuación Integrada de desarrollo del Sector “*La Serreta*” del PGOU de La Nucía conllevará igualmente la cancelación de la programación del Sector “*La Serreta*” quedando todo el

ámbito transitoriamente sujeto a las previsiones del artículo 10 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, hasta la nueva programación del Sector, sin perjuicio de que mantenga su vigencia y eficacia el Plan Parcial aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 28 de septiembre de 2005.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Una vez adoptado este acuerdo definitivamente por el Pleno Municipal se incoará el expediente para determinar la nueva programación del Sector “*La Serreta*”, de entre las opciones que ofrece la LOTUP y el expediente complementario para liquidar el contrato y determinar y reclamar, en su caso, los daños y perjuicios que la resolución anticipada del convenio ha supuesto al Ayuntamiento y a los titulares de bienes y derechos afectados por la actuación.

SEGUNDO.- Dar audiencia de todo lo anterior a los propietarios de bienes y derechos incluidos en el ámbito del Sector La Serreta, para que puedan alegar cuanto estimen conveniente al respecto en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de este Acuerdo.

TERCERO.- Dar audiencia a la entidad financiera BBVA S.A. en su condición de entidad avalista del Agente Urbanizador Les Cases del Pinar S.L. para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de este Acuerdo.

CUARTO.- A la vista de las alegaciones recibidas en su momento se planteará ante el Pleno del Ayuntamiento la decisión que proceda.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, señala que le llama la atención que el informe está hecho por D. Fco. M García Sáez, Ingeniero Técnico Municipal y arriba, no en el documento sino en la pantalla, pone Vicente Ivorra que es el arquitecto técnico que ya se ha jubilado.

El secretario, comprueba si existe error, y se confirma que se trata del nombre del archivo y que no afecta a la firma del informe.

Josefa Rosa Ivorra, sigue con su intervención y manifiesta que La Serreta se trata de un PAI aprobado pero del todo inviable e insostenible. Les Cases del Pinar eran el agente urbanizador que no pudo llevarlo adelante, pero que hizo construcciones y obras a cambio de las dichas permutas que tanto dinero nos están costando. Estamos de nuevo ante la nefasta política urbanística a la que no podemos acostumbrarnos. Está claro que en este caso el agente urbanizador ha incumplido y así lo afirman las sentencias firmes y , por tanto, a Les Cases del Pinar se le incautará la garantía. No tenemos que devolver avales ni otros, pero el grupo socialista ve que la política urbanística de ustedes es desmesurada, es insostenible y nos lleva a reclamaciones, gastos y juicios que no deberíamos haber tenido nunca.

En su intervención, dice no estar de acuerdo con la manera de hacer urbanismo que tiene el Partido Popular, ni en el pueblo, ni en como gestiona éste y otros temas, pero también tienen claro que Les Cases del Pinar no tienen razón en reclamar lo que reclaman y por eso votarán abstención.

En su turno de palabra, Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís dice:

“El PAI La Serreta o el cuento de nunca acabar. Un gran (per l’extensió no perquè siga bo) programa en el que pretenien fer més de vora 4.000 cases i un camp de golf, però que passen



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

els anys, i no hi ha manera d'aclarir res. Per no tindre, no tenen ni aigua, però vostés erre que erre en tirar-lo endavant a tota costa. Algun dia contaran al poble la veritat de tanta obstinació a portar-lo endavant. Seguir creixent no ens fa millor poble, al contrari, a l'ajuntament com a institució ens dóna més obligacions i ens fa continuar, cada vegada més, com un poble dormitori de Benidorm, per si no ho fórem ja.

Ara ens quedem sense agent urbanitzador. Han pensat qui el portarà endavant? Serà el mateix ajuntament? Tenen ja alguna empresa amiga que ho porte endavant a canvi de no sé quines coses secretes que només els beneficien a vostés? Nosaltres ni punxem ni tallem en tot açò i seguirem reivindicant un creixement sostenible i planificat del poble, oposant-nos a estes barbaritats de PAI que l'únic que s'hauria de fer és anul·lar-los. Votarem **ABSTENCIÓ**."

Rafael J. Consgost Vallés, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, dice literalmente:

“Interpretamos una discrepancia o error en la presentación de la propuesta que habla de: “Resolución del programa de actuación integrada del sector serreta”. Esto, a nuestro entender, significa la resolución del PAI.

Mientras que en los acuerdos que se proponen, en el primero dice: “incoar el expediente para resolver el convenio de despliegue y de ejecución del PAI y para rescindir la adjudicación de la condición de agente urbanizador a Les Cases del Pinar”. Lo que, a nuestro entender, significa retrotraer el PAI al paso siguiente a su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en 2005, es decir, prácticamente a la casilla de salida.

Consideramos coherentes las circunstancias alegadas para retirar la condición de agente urbanizador a Les Cases del Pinar”, máxime cuando en su situación jurídica en estos momentos hace inviable que pudiera retomar esta actividad, pero nos quedan infinidad de dudas que deberían de aclarar para un mejor entendimiento de la situación en que queda el PAI por parte de los propietarios e interesados y los ciudadanos en general:

- 1.- ¿En qué situación quedara el PAI en el nuevo PGOU?
- 2.- ¿Cuál es el importe de la garantía depositada que se incauta?
- 3.- Además de la garantía, “Les Cases del Pinar” hizo entrega de alguna otra cantidad en concepto de “anticipo de plusvalías”?
- 4.- ¿En qué situación quedan los convenios firmados para la ocupación de terrenos y que contienen plazos de entrega efectiva de las UDAs acordadas?

Lo que se aprueba evidentemente significa un nuevo retraso en la ejecución del PAI.

Estas discrepancias en el enunciado de la propuesta del Sr. Concejal y el resto de las dudas hacen que no podamos manifestarnos a favor de la propuesta a pesar de parecernos positivo el desatascar la situación en la que se encuentra el PAI y buscar nuevas alternativas.

Nuestro voto es: **ABSTENCIÓ**”



Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por DIEZ (10) votos A FAVOR del Grupo Popular, DOS (2) abstenciones del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) abstención del Grupo Municipal Compromís, y UNA (1) abstención del Grupo Municipal Ciudadanos.

2º- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° 09/2018.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta del concejal delegado de hacienda, que fue dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 10 de julio de 2018, de forma FAVORABLE por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal PSOE, una (1) abstención del Grupo Municipal Ciudadanos y una (1) abstención del Grupo Municipal Compromís, y una (1) abstención del concejal no adscrito; y que a se transcribe a continuación:

“Tras la aprobación por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31-05-2018 de la aplicación de parte del superávit presupuestario de 2017 en el ejercicio 2018, siempre atendiendo a las reglas especiales que establece la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y una vez delimitado la parte del superávit no aplicado, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Vistos los Informes de Secretaría e Intervención emitidos en fecha 4 de julio de 2018.

Se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 09/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2017

Modificar el destino inicial del superávit presupuestario de 2017, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 31-05-2018, en lo que a Inversiones financieramente sostenibles se refiere, para aplicarlo de la siguiente forma:

1º. Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por importe de **385.440,98 euros**.

3º Inversiones financieramente sostenibles por importe de **614.559,02 euros**. En concreto se van a aplicar con esta modificación presupuestaria **431.577,72 euros**, (Ejecución de infraestructura eléctrica para el desvío de la línea eléctrica en al ámbito de la Ciudad Deportiva “Camilo Cano”) quedando pendientes de su destino **182.981,30 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior,



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

Programa	Subconcepto	Importe
165	60900	431.577,72
920	22604	184.602,49
920	35200	200.838,49

El resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	Gastos corrientes en Bienes y Serv.	11.268.088,00	11.452.690,49
3	Gastos Financieros	241.892,91	442.731,4
6	Inversiones reales	2.733.654,63	3.165.232,35

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos Financieros	2.319.069,34	3.136.088,04

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que argumenta el voto en contra de su grupo y dice que hacer modificaciones presupuestarias a través de MC y CE hace que el presupuesto se desvirtúe. Su grupo ya dijo que el superavit se destinara a bajar los impuestos abusivos que sufren los nucieros y que las facturas escondidas o no contabilizadas, lo único que hacían era maquillar los presupuestos. Los proveedores tienen que cobrar, está claro, pero en el pleno de 31 de mayo ya se hizo una modificación del presupuesto y se aprobó un millón de euros sin destino. El grupo socialista ya intuía que ese dinero era para enterrar la línea de alta tensión que atraviesa la pista de atletismo destrozando, en su opinión, un paraje precioso de nuestro pueblo. La pista de atletismo es una obra innecesaria, una barbaridad que nos dejará cuando ya no gobierne y tendremos que maldecir siempre. El grupo socialista estudiaría las necesidades de los vecinos del pueblo y ahí destinaría el superavit presupuestario y por ello, no pueden estar a favor de la gestión nefasta y descontrolada de este equipo de gobierno, votan en contra.

En su turno de palabra, Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal de Compromís dice:



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

“Ens porten a la seua aprovació una modificació de crèdits que té dues parts. Per una banda 385.440,98€ que segons diu l’expedient són “obligacions pendents d’aplicar al pressupost” en el compte de “Creditors per operacions pendents d’aplicar al pressupost”, especificant que són amb “proveïdors”. Com que no hi ha cap annex que especifique això què és vam preguntar si eren factures, i ens van dir que no, que són sentències. Aleshores perquè no ho diuen clar a l’informe del regidor d’hisenda? Vam demanar les sentències a la comissió i ens han enviat dos “informes” amb les quantitats i el denunciador, però amagant els motius. Continuem amb la “Gran Transparència” que els caracteritza a vostés, amagant informació que hauria d’estar a l’expedient. I a la vista d’açò li fem un prec al Secretari: Vicent, per favor, a partir d’ara revisa els expedients abans d’elevant-los a Comissió i plenari, que no és la primera vegada que l’equip de govern porta un expedient incomplet.

Però seguim, perquè a la Nucia sembla que els destarifos no acaben mai. La segona part de la modificació de crèdit consisteix en 431.577,72€ per a, i cite textualment “l’execució d’infraestructura elèctrica per al desviament de la línia elèctrica en l’àmbit de la Ciutat Esportiva Camilo Cano”. Tants anys jugant els xiquets baix de la línia d’alta tensió, i donem gràcies a Déu que no hem tingut cap desgràcia, i ara, justament ara, els vénen les presses. Clar, és un requisit sine quanon per a la construcció de la pista d’atletisme, que gràcies al treball de la Conselleria d’Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat els van obligar a fer, però les obres les han començat i encara no havien menejat un dit. Igual estaven esperant que vinguera algú i ho pagara? La línia d’alta tensió a qui pertany, a Red Eléctrica Española? A Iberdrola? Perquè no els reclamem que facen l’obra? De nou els carreguen als nuciens les errades de la seua gestió. I veient el preu ens van dir que ja tenien un pressupost, perquè no va inclòs a l’expedient? De nou amagant informació, tan transparents que són vostés. Una nova indecència.

I per acabar-ho d’adobar ens trobem “l’informe” de l’enginyer tècnic municipal. Li paguem perquè faça això? Perquè no detalla per quins motius l’obra és una inversió financerament sostenible? Una nova indecència que s’aprofiten dels treballadors d’esta forma.

Si fórem nosaltres els que estaguérem governant i portaren un expedient així a què ens dirien de tot i votarien en contra? Doncs és el que farem nosaltres, votar EN CONTRA d’esta nou esperpent de l’equip de govern. Vostés s’ho guisen i vostés s’ho menguen.”

Rafael J. Cons gost Vallés, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, dice literalmente: “Queremos recordarles que continuamos con una Intervención accidental que en algunos de sus propios informes incluso reconoce no poseer los conocimientos necesarios para desarrollar estos menesteres.

Partiendo de esa base ya es suficiente para no poder aprobar nada que venga precedido por un informe de esta Intervención.

Pero es que además nos traen para su aprobación una modificación de créditos de la que desconocemos prácticamente todo.

Su apartado 1.- dice destinar 385.440,98 € a atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuestos anteriores. Preguntamos en la comisión informativa cuales eran esas



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

informaciones pendientes y se nos respondió que eran “unas sentencias que acababan de llegar”, sentencias que en esos momentos desconocíamos y de las que posteriormente se nos ha facilitado información fechada el 4-7- 2018, con lo cual han tenido tiempo de sobra para habernos informado.

En su apartado 3.-, el 2.- no existe, se destina al desvío de la línea eléctrica en la ciudad deportiva 431.577,72.-€.

Recuerden que recientemente nos dijeron que “éramos de traca” por alertar que ese desvío lo íbamos a pagar todos los nucieros, pues ahí tienen su propio “piromusical”, de momento ya va a costarnos más de 400.000.-€ de las arcas municipales.

Pero es que como no explican las cosas, siempre nos quedan dudas:

¿Esos 400.000.-€ son todo o una parte del desvío de la línea?

¿No se iba a pagar ese desvío con una subvención de la Diputación?

¿La subvención no era de 1.000.000.-€?

¿Cómo puede ser que si paga la Diputación cueste 1.000.000.-€, y si pagamos nosotros con 431.000.-€ lo podamos hacer? Nos alegramos de esta rebaja, pero igual al Presidente de la Diputación Sr. Sánchez le interesa saber esta respuesta.

Ante todos estos argumentos nuestro voto solo puede ser negativo.

Nuestro voto es: NO”

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por DIEZ (10) votos A FAVOR del Grupo Popular, DOS (2) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto EN CONTRA del Grupo Municipal de Compromís y UN (1) voto EN CONTRA del Grupo Municipal Ciudadanos.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 14:12 horas por la Presidencia se levantó la Sesión, de todo lo cual Certifico